E

n materia de recursos entregados por u contratante a un contratista la jurisprudencia y la doctrina distinguen entre el anticipo y el pago anticipado. Tratándose de la contratación pública el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece: “(…) *PAR. —En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.* (…)” Ahora bien: la IFRS 15 señala: “*31 Una entidad reconocerá los ingresos de actividades ordinarias cuando (o a medida que) satisfaga una obligación de desempeño mediante la transferencia de los bienes o servicios comprometidos (es decir, uno o varios activos) al cliente. Un activo se transfiere cuando (o a medida que) el cliente obtiene el control de ese activo*.” “*39 Para cada obligación de desempeño satisfecha a lo largo del tiempo de acuerdo con los párrafos 35 a 37, una entidad reconocerá los ingresos de actividades ordinarias a lo largo del tiempo midiendo el progreso hacia el cumplimiento completo de esa obligación de desempeño. El objetivo al medir el progreso es representar el desempeño de una entidad al transferir el control de los bienes o servicios comprometidos con el cliente (es decir, la satisfacción de una obligación de desempeño de una entidad).*” “*41 Los métodos apropiados de medir el progreso incluyen métodos de producto y métodos de recursos. Los párrafos B14 a B19 proporcionan guías para utilizar los métodos de productos y los métodos de recursos para medir el progreso de una entidad hacia la satisfacción completa de una obligación de desempeño. Para determinar el método apropiado para medir el progreso, una entidad considerará la naturaleza del bien o servicio que se comprometió transferir al cliente.*” “*B15 Los métodos de producto reconocen los ingresos de actividades ordinarias sobre la base de las mediciones directas del valor para el cliente de los bienes o servicios transferidos hasta la fecha en relación con los bienes o servicios pendientes comprometidos en el contrato*. (…)” “*B18 Los métodos de recursos reconocen los ingresos de actividades ordinarias sobre la base de los esfuerzos o recursos de la entidad para satisfacer la obligación de desempeño (por ejemplo, recursos consumidos, horas de mano de obra gastadas, costos incurridos, tiempo transcurrido u hora de maquinaria utilizada) en relación con los recursos totales esperados para satisfacer dicha obligación de desempeño.*” Debido a lo anterior los anticipos se deben contabilizar de forma diferente a los pagos por anticipado. Las normas tienen como finalidad aplicar el principio de asociación, por virtud del cual si se registra un ingreso se debe simultáneamente registrar todos los costos y gastos correspondientes. O a la inversa: si se registran costos y gastos deben simultáneamente registrase todos los ingresos respectivos. Esto implica que la utilidad en un mes no puede sobre ni subestimarse, equilibrio que debe mantenerse incluso al cierre del período contable. En cambio, según [Colombia Compra Eficiente](https://colombiacompra.gov.co/ciudadanos/preguntas-frecuentes/ejecucion) “*El pago anticipado es un pago efectivo del precio de forma que los recursos se integran al patrimonio del contratista desde su desembolso*.”

*Hernando Bermúdez Gómez*